

municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir.

Art. 2. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Art. 3.— Como base del gravamen se tomará los metros cúbicos de agua consumida.

Art. 4.— Tarifas.

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas . . . . .	5.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales . . . . .	5.000
c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público o por . . . . .	
vigilancia del alcantarillado particular al cuatrimestre, mínimo de consumo de agua . . . . .	300
Por cada m3 de agua consumida que exceda de 28 m3 al cuatrimestre, a razón de 3 pesetas el m3.	

Exenciones.

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este

Ayuntamiento con fecha 28 de septiembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 131 con fecha 31 de octubre de 1987.

Navarrete, a 4 de enero de 1988.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Fijación mediante reducción del tipo impositivo de la Contribución Territorial Urbana* III.C.42

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1987, en el punto segundo del orden del día y con el quorum legal exigido al efecto acordó por unanimidad:

Primero.— Aprobar la reducción del tipo de gravamen general a aplicar en la Contribución Territorial Urbana fijando el mismo en el 16% siendo esta reducción aplicable a los bienes de naturaleza afectados por dicha Revisión Catastral.

Segundo.— Determinar que el nuevo tipo de gravamen del 16%, fijado al amparo de la presente Ley, surtirá efecto a partir del periodo impositivo de 1988.

Tercero.— Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días, teniendo en cuenta además en cuanto a procedimiento y efectividad lo dispuesto en las disposiciones transitoria y final de precitada Ley 26/87, de 11 de diciembre, Reguladora de los Tipos de Gravamen de las Contribuciones Territoriales.

Pradejón, 22 de diciembre de 1987.— El Alcalde.— El Secretario.

*Aplicación de Contribuciones especiales para la realización de las obras en Avenida de La Rioja-Travesía* III.C.43

Este Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 1987, punto cuarto del orden del día, acordó aprobar el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Obras "Urbanización-saneamiento parcial de Avenida de La Rioja y Travesía a calle Vadillos", teniendo en cuenta que no se ha hecho uso por los afectados de la posibilidad de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, asignando las cuotas individuales y fijando los criterios técnico-jurídicos siguientes en cuanto a determinación del coste, porcentajes, bases y módulos de reparto:

— Coste previsible de las obras: Integrado por el importe de las obras y honorarios técnicos, aplicada la baja de subasta por una cuantía de 16.958.765 Pts. (art. 221.2 TRRL).

— Subvención de Planes Regionales 1987: Se deduce del reparto la subvención concedida que asciende a un 35% y supone un importe de 5.721.349 Pts. (art. 221.1 TRRL).

— Cantidad objeto de reparto-base imponible: Deducida la subvención indicada, será objeto de reparto entre los beneficiados y el Aytº la cantidad de 11.237.416 (art. 221.1 TRRL).

— Porcentaje de reparto a aplicar: Aplicado un porcentaje del 30,8% a los especialmente beneficiados, asciende el importe provisional de la base de reparto a 3.460.000 Pts. (art. 221.3 TRRL).

— Bases de reparto: Se establece como más justa y equitativa la medición obtenida de metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados (art. 221.1 a) TRRL).

— Módulo a aplicar y coste: El valor obtenido al dividir la base de reparto entre los metros lineales existentes, que supone aproximadamente un coste por unidad computable de 10.000 Pts./ml. (346 ml.).

— Asociación Administrativa de Contribuyentes: Se hizo pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 137 la posibilidad de solicitar su constitución, no habiéndose hecho uso de tal derecho por los afectados (art. 225 TRRL).

— Legislación aplicable: Ley 7/1985 LRBRL; TRRL de 18 de abril de 1986, Sección cuarta capítulo III del título VIII y Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada por Delegación de Hacienda el 20-9-79.

— Exposición pública: A tenor de lo previsto en el art. 224.7 del TRRL de 18 de abril de 1986, las cuotas asignadas serán notificadas individualmente a los interesados que podrán formular Recurso de Reposición ante este Ayuntamiento, pudiendo versar sobre la procedencia, porcentaje del coste o cuotas asignadas.

Pradejón, 24 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

*Aplicación de contribuciones especiales para la realización de las obras en la c/ Frontón y Travesía a Matadero* III.C.44

Este Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 1987 punto 5º del orden del día, acordó aprobar el Expediente de Aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Obras "Urbanización-Saneamiento Parcial de calle Frontón y Travesía a Matadero", asignando las cuotas individuales y fijando los criterios técnico-jurídicos siguientes en cuanto a determinación del coste, porcentajes, bases y módulos de reparto:

— Coste previsible de las obras.— Integrado por el importe de las obras y honorarios técnicos, aplicada la baja de la de la subasta, asciende a